

Resumen legislativo de la reforma educativa en México

Jaqueline Jongitud Zamora*

La reforma educativa en México tiene como base las modificaciones al art. 3º de la constitución federal de 26 de febrero de 2013.¹ Como bien se sabe, la reforma a tal dispositivo reconoció el derecho a recibir una educación de calidad en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;² amplió la participación social en el sistema educativo; introdujo al examen de oposición como vía de acceso y promoción en el servicio docente y en las funciones de dirección y supervisión educativa y creó el Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE), el cual quedó bajo la coordinación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), un organismo autónomo cuyo objetivo es la evaluación de la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional.

La referida reforma implicó modificaciones, adiciones y derogaciones a la Ley General de Educación y la creación de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como de la Ley General del Servicio Profesional Docente; todas estas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año en curso (2013).

La Ley General de Educación (LGE) incorporó³ el reconocimiento constitucional de los derechos a una educación de calidad; de participación de los padres de familia en el proceso educativo;⁴ del trato de maestros a alumnos acorde con los

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.

² *Vid.*, artículo 3º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el inciso d) de la fracción segunda del mismo numeral.

³ *Vid.*, artículos 2, primer y tercer párrafos; 3, 8, fracción IV, 14, fracción XI bis; 21; 29; 32; 34; 42; 48; 56; 57, 65, 69 y 70-72 de la Ley General de Educación.

⁴ Esta participación abarca desde atender cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos; conocer la relación oficial, capacidad profesional y el resultado de evaluaciones de la planta académica; ser observadores en las evaluaciones; conocer criterios y resultados de las evaluaciones; opinar respecto de actualizaciones y revisiones a programas de estudios; conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y resultados de ejecución; y presentar quejas sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores y sobre las condiciones de la escuela.

derechos reconocidos en la constitución, tratados internacionales y legislación aplicable a niños y jóvenes; a un salario docente digno, a la disposición de tiempo para la preparación de clases y para actividades de desarrollo profesional y personal y a recibir estímulos con base en los resultados de evaluación. Además, incorporó al INEE conforme al perfil constitucional y sentó las bases para su regulación.

Dentro de los cambios a la LGE destacan: el que obliga a autoridades educativas a regular el destino, aplicación, transparencia y vigilancia de cuotas y donaciones educativas; el que prohíbe que se impida o condicione el servicio educativo al pago de cuotas;⁵ y, el que determina que la autonomía de gestión de las escuelas debe dirigirse al uso de los resultados de las evaluaciones para la mejora continua, a la planeación con metas verificables, a una administración eficiente, transparente y orientada a resolver problemas básicos de operación y a propiciar la participación entre padres, maestros y alumnos.⁶

También resulta destacable la derogación del último párrafo del artículo 75, gracias al cual, con antelación, las infracciones y sanciones que contemplaba la LGE no eran aplicables a trabajadores de la educación; de ahí que conductas que podían ser atribuibles e imputables a éstos no tenían vía de responsabilidad. Se adicionan también a la LGE las infracciones de incumplir medidas correctivas derivadas de visitas de inspección y expulsar o negarse a prestar servicio educativo a personas con problemas de aprendizaje; así como la obligación de las autoridades de prestar sus servicios y brindar todas las facilidades necesarias a las personas en rezago educativo para concluir la educación básica y media superior.⁷ Por último, la ley define atribuciones exclusivas de autoridades federales (art. 12)⁸ y estatales⁹ (art. 13 y 16), así como concurrentes entre ambas¹⁰ (art. 14) para el aseguramiento

⁵ *Ibidem.*, artículos 6, 8 y 67

⁶ *Ibidem.*, Artículo 28 bis.

⁷ *Ibidem.*, Artículos 33 y 44.

⁸ A saber: actualizar y formular planes y programas para la educación normal de calidad y para que respondan a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas; emitir lineamientos generales para la formulación de programas de gestión escolar y la regulación del sistema de formación, actualización, capacitación y superación profesional de maestros de educación básica; crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el sistema de información y gestión educativa; planear y programar el sistema educativo nacional en atención a las directrices emitidas por el INEE, y establecer lineamientos nacionales para escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar.

⁹ A saber: prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, un registro de documentos académicos y un sistema estatal de información educativa en coordinación con el sistema de información y gestión educativa nacional, y participar con la autoridad federal en la operación de los mecanismos de administración escolar.

¹⁰ A saber: realizar evaluaciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente; ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y

de una educación de calidad, la cual es definida por la LGE como aquella que es congruente entre objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficiencia, eficacia, pertinencia y equidad.

Por otra parte, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación regula tanto al SNEE como al INEE. Determina a la independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión como principios para su aplicación, y ordena que su interpretación atienda al derecho a una educación de calidad, al interés superior del niño y a lo prescrito por los art. 1º, 3º y 4º de la constitución federal, la LGE y los tratados sobre derecho a la educación suscritos por México.¹¹

La Ley determina que el objetivo del SNEE es contribuir, mediante la evaluación del sistema educativo nacional,¹² a garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios.¹³ Para ello el sistema se integra, entre otros componentes,¹⁴ por el INEE, quien coordina el sistema y diseña y expide lineamientos de evaluación; las **autoridades educativas**¹⁵ que, entre otras cosas, deben proveer la información necesaria, cumplir los lineamientos y atender las directrices emitidas por el INEE, recopilar, sistematizar y difundir los resultados de las evaluaciones, proponer criterios de contextualización para el diseño e interpretación de las evaluaciones, hacer recomendaciones sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y uso de resultados, y promover la congruencia entre los planes, programas, acciones y las directrices emitidas por el INEE; y, la **conferencia** cuyo fin es intercambiar información y experiencias en evaluación educativa, y que se integra por la Junta del sistema, cuatro representantes de la

superación de maestros de educación media superior; participar en la realización de exámenes de evaluación de los educandos; diseñar y aplicar instrumentos de evaluación que garanticen la calidad educativa; coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior; promover la transparencia en las escuelas que se imparta educación obligatoria vigilando que se rindan informes a toda la comunidad después de cada ciclo escolar, e instrumentar un sistema accesible a ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio educativo.

¹¹ Artículos 1 a 4 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

¹² La ley define que los fines de la evaluación son contribuir a la mejora de la calidad de la educación, a la formulación de políticas y al diseño e implementación de los planes y programas que deriven de ellas; ofrecer información sobre el grado de logro de los objetivos de mejora educativa; mejorar la gestión escolar y procesos educativos; y, fomentar la transparencia y rendición de cuentas en el sector.

¹³ Artículos 10 a 21 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

¹⁴ A saber: los componentes, procesos y resultados de la evaluación; los parámetros e indicadores educativos y la información relevante; los lineamientos y directrices de evaluación; los procedimientos de difusión de los resultados de las evaluaciones y los mecanismos, procedimientos e instrumentos de coordinación del SNEE.

¹⁵ La SEP, las Secretarías de Educación de los Estados y del DF y de los municipios, así como los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa.

SEP de los cuales al menos dos deben ser subsecretarios y los titulares de las secretarías de educación de los estados que determine la Junta, en atención a criterios de representación regional.

El INEE, por su parte, se constituye por la **Junta** (integrada por cinco miembros designados por el Senado para un período de siete años¹⁶ y con posibilidad de una sola reelección) que es el órgano de dirección del INEE; la **presidencia**, que recae en el consejero presidente de la Junta, quien es electo por el voto mayoritario de sus miembros y dura un máximo de tres años en el cargo, sin posibilidad de ser reelecto; y por unidades administrativas, órganos colegiados, un consejo social consultivo de evaluación de la educación y una contraloría interna.

Por último, la Ley General del Servicio Profesional Docente rige al servicio docente y fija criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio. En este sentido, es una ley que regula el servicio docente y los derechos y obligaciones de sus miembros, que establece los perfiles, parámetros e indicadores que han de tenerse en cuenta para la evaluación de ellos y que busca el aseguramiento tanto del derecho a una educación de calidad como la transparencia y rendición de cuentas en el sector educativo.¹⁷

La Ley prescribe como principios de aplicación de la misma a la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia. Distribuye competencias en materia de servicio docente en educación básica y media superior entre el INEE, autoridades educativas locales y organismos descentralizados; asimismo establece reglas para la elaboración de lineamientos por parte del INEE para la evaluación docente.¹⁸

En la Ley destacan las reglas relativas a: **1) La evaluación interna de las escuelas**, misma que tendrá el carácter de permanente, formativa y dirigida a la mejora de la práctica del docente, del avance continuo de la escuela y la zona escolar, y cuyos resultados darán pie a establecer compromisos de mejora verificables; **2) El Ingreso al servicio docente** será por examen de oposición público y por convocatoria que debe precisar el perfil convocado, las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios de asignación de plazas; dichas convocatorias deben ser publicadas con anticipación de acuerdo con la programación autorizada. El ingreso a una plaza dará lugar a nombramiento de base definitivo después de seis meses

¹⁶ Dentro de una terna propuesta por el Ejecutivo Federal.

¹⁷ Artículos 1 y 2 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

¹⁸ *Ibidem.*, artículos 6 a 12.

de prueba sin nota desfavorable en el expediente; el personal de nuevo ingreso será acompañado por un tutor designado durante dos años, si durante tal período el maestro no atiende a los programas de formación que se ofrezcan, no se somete a la evaluación que debe realizar al año de servicio o muestra insuficiencia en su desempeño, se dará por terminado el nombramiento sin responsabilidad para la autoridad educativa; **3) La promoción a cargos de dirección y supervisión**, se llevará a cabo por examen de oposición y por convocatoria que reúna los requisitos señalados para docentes; el logro de la promoción obliga a un período de inducción de dos años no interrumpidos en los que se han de cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar; concluido el término debe evaluarse el desempeño para determinar si se cumple con las exigencias propias de la función directiva, de ser así procede el nombramiento definitivo en educación básica, mientras que en educación media superior será sólo por tiempo fijo al igual que en las funciones de supervisión, pero en éstas podrá darse la renovación, con base en los resultados de la evaluación;¹⁹ **4) Responsabilidad**, la ley prescribe que todo ingreso, promoción o incentivo que se realice de forma distinta a lo establecido en ella o que suponga alguna contraprestación será objeto de responsabilidad y nulidad; de igual forma determina que las autoridades que incumplan lo establecido en la ley incurren en responsabilidad. En particular en el caso del evaluador que incurra en conflicto de intereses será separado de su cargo; a quien dé documentación apócrifa o alterada le será desechado su trámite y a quien incumpla sus obligaciones docentes, de dirección o supervisión se le dará por terminado el nombramiento del que goce;²⁰ **5) La permanencia en el servicio** está sujeta a la evaluación de desempeño; así, una vez identificada la insuficiencia, el personal deberá incorporarse a programas de regularización, posteriormente se sujetará a una segunda evaluación en un plazo no mayor de doce meses, de ser insuficiente el resultado, el evaluado ingresará de nueva cuenta a programas de regularización para presentar una tercera evaluación que, en caso de no ser superada, dará lugar a la terminación del nombramiento respectivo, sin responsabilidad para la autoridad educativa.²¹

Por último, interesa destacar tres disposiciones más: la que reconoce el recurso de revisión frente a autoridades educativas y de impugnación ante autoridades jurisdiccionales; la que estipula la separación del servicio por tres faltas consecutivas o discontinuas injustificadas en un periodo de treinta días naturales; y, la que contempla la hipótesis de empleos, cargos o comisiones incompatibles con las funciones docentes, de dirección o supervisión.

¹⁹ *Ibidem.*, artículos 15, 20 a 22, 26 a

²⁰ *Ibidem.*, artículos 25, 32, 40, 44 y 70 a 74.

²¹ *Ibidem.*, artículos 52 a 54.

Bibliografía

- DECRETO por el que se reforman los artículos 3º en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 2013.
- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de septiembre de 2013.
- DECRETO por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de septiembre de 2013.
- DECRETO por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de septiembre de 2013.